

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO**

Neiva, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós

Obrando por conducto de apoderada judicial, el demandante **OMAR ORTIZ MORALES** presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la demandada **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD SOCIAL LTDA – SURCOSE-**, la suma de \$37.488.869 y los intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre el valor de los emolumentos reconocidos desde el 1 de junio de 2021 y hasta cuando la demandada demuestre el pago total de las prestaciones sociales a las que se le condenó; y por la suma de \$1.450.000 correspondiente a la condena fijadas por agencias en derecho.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, ORDENAR a la demandada **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA – SURCOSE -** que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE al señor **OMAR ORTIZ MORALES**, la siguiente suma por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).- La suma de treinta y siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$37.488.869).

b).- Por intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre las condenas proferidas por concepto de prestaciones sociales, es decir sobre las cesantías, intereses a las cesantías y por la compensación de vacaciones, a partir del día 1 de junio de 2021 y hasta cuando la parte demandada demuestre el pago total de los anteriores emolumentos.

c).- Por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000) por concepto de costas de primera instancia.

**SEGUNDO:** En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**TERCERO:** La notificación de esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada ( art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

**CUARTO:** La abogada **PILAR MAZZILLY MURCIA SANCHEZ**, es la apoderada del demandante.

## MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

1º.-Decretar el embargo y retención de los dineros la demandada SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA – SURCOSE -, con Nit 891.102.476-7 posea en los bancos: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE de esta ciudad.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias, en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

2º.- Decretar el embargo y retención del 50% de las facturas pendientes por pagar y de las que en el futuro se causen que radicó la empresa demandada SURCOSE LTDA por concepto de los servicios que en desarrollo de su objeto social presta a las siguientes propiedades horizontales o empresas:

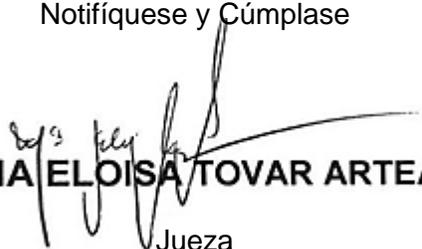
- a.- Propiedad horizontal ATENEO, ubicada en la Cra 7 No. 15-51 de NEIVA.
- b.-Propiedad horizontal MAGDALENA , ubicada en la calle 26 No. 5W-14 de Neiva.
- c.-Propiedad horizontal SPRING, ubicada en la Cra 4 No. 8-21 de Neiva.
- d.-En la empresa inversiones Agrocotur SAS , ubicada en la Cra 1H No. 7-39 de Neiva e identificada con el Nit 9009352763.

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes o administradores de dichas empresas, limitándose la medida hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral.

3º.- Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LIMITADA – SURCOSE -**, con Nit **891.102.476-7** y matrícula inmobiliaria 22794, establecimiento ubicado en la Cra 6 No. 26-96 piso 2 del barrio Las Granjas de Neiva.

Expídase el oficio respectivo a la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA para que proceda a registrar el embargo del citado establecimiento de comercio.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**

Jueza